



Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2018 00176 00**
Demandante: FREY ALFONSO RAMOS CASTRO
Demandado: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA
MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado, el 22 de septiembre de 2021, resulta a cargo de LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA y MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA y MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA para que paguen al ejecutante FREY ALFONSO RAMOS CASTRO, las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE **(\$429.128)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- b) DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$19.988)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- c) CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE **(\$192.543)** por concepto de **VACACIONES**.
- d) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE **(\$429.128)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e) VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$22.982)** diarios, desde el 16 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**.
- f) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$942.400)**, por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los demandados LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA y MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para

cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 50C-1976947, ubicado en la carrera 48B No. 7-62 lote 217 Mz. J No. 66 URBANIZACION NUEVA MARICUTANA, de la ciudad de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 80.390.478.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 50C-137820, ubicado en la carrera 94 No. 72A-87 Apto. 601 Edificio Santa Rosita P.H. de la ciudad de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 80.390.478.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Cundinamarca, comunicando la presente decisión.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tengan o llegaren a tener los señores LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.391.802 y, MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.390.478, en los siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO CITI COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, COOPERATIVA, CONGENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA, FUNDACIÓN MUNDO MUJER, BANCO WWB, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO BBVA.

Se limita la medida hasta la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$73.800.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.



SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, con inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc40e49a21dfa7f189a91322a2c2ff770dd065c4d998faed6f0f580711f53201**
Documento generado en 12/12/2022 11:21:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**